

- Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir obligatoriamente dos retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo.
- Todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.
- En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos

Artículo 16. Registro de los VMP. Documento de identificación del VMP

Todos los VMP, deberán inscribirse en el Registro de VMP, que se creará al efecto, en la Consejería correspondiente al área de Industria, donde constará el nombre de la persona física o jurídica titular del vehículo, marca y modelo, características técnicas, número de serie y con estos datos se extenderá un **documento de identificación al VMP**, siendo distinto al certificado de circulación, que deberá llevar en todo momento cuando circule con el mismo por las vías de la ciudad autónoma de Melilla.

Artículo 17. Circulación de patines, patinetes y monopatinos sin motor.

1. Las personas que utilicen, patines, patinetes o aparatos similares y monopatinos sin propulsión motorizada, como medio de movilidad podrán circular:
 - a. Por las aceras adaptando su velocidad al paso de una persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán preferencia respecto de los peatones.
 - b. Por carriles bici y aceras-bici cuando se circule a una velocidad que no entorpezca al resto de usuarios del mismo.
 - c. Por zonas 10, zonas 20 y calles residenciales señalizadas con la señal indicativa.
 - d. En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.
2. Las personas que circulen con patines o patinetes sin motor por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, "aceras bici" deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones.
3. La persona patinadora deberá mantener una velocidad moderada y respetar la preferencia de paso peatonal en los cruces señalizados.
4. La persona patinadora no podrá circular por las ciclo-calles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar.
5. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
6. Está prohibido que circulen sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares.
7. Los monopatinos y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter recreativo o deportivo en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que para patines y patinetes sin motor.
8. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable y cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Artículo 18. VMP destinados al ejercicio de actividades económicas.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los capítulos anteriores del presente Reglamento, los VMP destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo para su circulación por los espacios públicos autorizados.
2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.
3. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.
Asimismo deberán llevar un registro de usuarios donde se refleje la identidad de la persona arrendadora del servicio, fecha y horario de utilización.
4. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de ocho personas y siempre estarán acompañados por un/a guía.

TÍTULO II**RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I****INFRACCIONES****Artículo 19. Disposiciones generales.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento, así como al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativas aplicables, serán constitutivas de infracción administrativa.
2. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se podrán denunciar conforme a este Reglamento siempre que no contradiga lo dispuesto por la mencionada Ley.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.